

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	6694
2. Oficio 474/2026 y anexo de J. Guadalupe González Ramírez, apoderado jurídico del municipio de Puruándiro, estado de Michoacán de Ocampo.	6718
3. Oficio LXVI/DAYCC/0017.01.CC/2026 del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	7018

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

I. Diversas peticiones.

Agréguense el oficio y anexo de cuenta del apoderado jurídico del municipio de Puruándiro, estado de Michoacán de Ocampo, por los que pretende comparecer a juicio en representación de la citada autoridad, formular manifestaciones, señalar domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, así como designar delegados.

II. Determinación.

El promovente comparece como apoderado jurídico del municipio de Puruándiro, Michoacán, personalidad que acredita con el instrumento notarial siete mil ciento ochenta y tres de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del notario público número 180 del estado de Michoacán de Ocampo, que le confiere los poderes generales para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración en materia laboral y representación legal y patronal; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud.**

Ello en virtud de que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tal forma de representación no resulta válida para reconocerle legitimación en el presente medio de control constitucional**, porque tratándose de controversias constitucionales el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, cuenten con facultades de representación legal, sin que se admita alguna forma diversa a la mencionada.

Lo anterior, porque el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 63/2026

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por **conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos**. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...).

De la norma transcrita se desprenden dos medios para tener por acreditada la representación de quienes promueven una controversia constitucional, a saber:

1. Representación consignada en ley:

- a) El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, podrán comparecer a juicio por conducto de sus funcionarios.
- b) Dichos funcionarios deben tener facultades de representación.
- c) Estas facultades deben estar contenidas en la ley que rija su funcionamiento.

2. Presunción de la representación:

- a) En todo caso existe la presunción de que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo; y,
- b) Esta presunción opera salvo prueba en contrario.

En ese tenor, resulta pertinente traer a colación lo establecido en la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de la materia, en cuanto a su artículo 11, se señaló lo siguiente:

“Tomando en consideración que buena parte de las controversias constitucionales habrán de promoverse por órganos colegiados, es necesario precisar adecuadamente la manera en que los mismos habrán de ser representados. En este sentido, se prevé que el actor, el demandado y el tercero afectado serán representados por aquellas personas que determinen sus correspondientes normas...”.

De lo precisado se desprende que, en controversias constitucionales, la representación del actor, demandado y el tercero interesado, debe ejercerse por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad por la ley que los rige. Sirve de apoyo, a la anterior consideración, la tesis 1ª.XV/97, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO.”**¹

Así el único que puede comparecer por cuenta del ayuntamiento es el síndico, en términos del artículo 67, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo que establece:

Artículo 67. Son facultades y obligaciones (*sic*) la Síndica o el Síndico Municipal:

¹ Época: Novena Época; Registro: 197892; Tesis: 1a. XV/97.

(...)

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

(...).

Así, **se concluye que el promovente carece de facultades para representar al municipio**, ya que su personalidad no deriva de la legislación ordinaria que rige al municipio de Puruándiro, estado de Michoacán de Ocampo, si no que la intenta a través de un poder notarial para pleitos y cobranzas.

III. Manifestaciones.

Agréguese el oficio del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión—cuya personalidad está reconocida en autos—, así como el escrito y anexo de la presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se reconoce como representante de dicho ente legislativo,² quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Pruebas.

Las autoridades terceras interesadas ofrecen la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y, de forma particular, la Cámara de Diputados ofrece la documental que acompaña a su escrito; pruebas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la representante designa como delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la Cámara de Diputados para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados que indica la representante **cuentan con firma electrónica vigente**,³ por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud de acceso al expediente electrónico.

² Con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P.J.J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 19/2026, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autoriza la Cámara de Diputados para consultar el expediente electrónico.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2026

VIII. Traslado.

Con los escritos de manifestaciones dese vista al Poder Ejecutivo Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que las indicadas documentales se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

Con copia simple de los referidos escritos, corrarse traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Formas de notificación.

Por lista, por oficio al municipio de Puruándiro, Michoacán y vía electrónica a la parte actora, así como a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **63/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. JEOM/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2026T01:11:31Z / 29/04/2026T19:11:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	e6 81 b4 92 5c 15 77 ac e9 66 54 24 cb 01 3d cd 86 15 4d d7 52 d8 2e 87 c7 52 50 cb 5d 9a bf f2 70 b6 98 6e b8 30 b6 3f 92 1a cc d5 6a fb 87 ea 06 df d6 57 73 88 68 40 12 66 a8 2f 5b 46 4c 95 83 08 4f 7a 97 f3 d6 a0 a9 40 de df 0e a9 8a 54 a7 be bd 5e 4e b8 43 16 04 fb 3b fa 9f e2 60 f1 e9 cb 6e 30 d5 74 c5 e1 87 ae f3 a4 1b 93 bd c0 2d a2 fd fd 33 bb ef 5c 2b 29 1b 3b b5 0e cf 1f 7b eb cd 0a 06 f6 34 e5 6e 76 ff a8 84 ea bd db 0c 5a 58 65 d2 9d 0c 40 c5 6c de 03 b7 89 ed bf ad 7e d7 99 06 3f 55 8c eb 17 1c ac 18 d6 60 a8 0a 48 05 0d c5 93 1e 52 33 00 7f b3 d6 f0 06 6e 6a 69 21 21 9a 41 0f 9d 2e fe 84 25 cc 96 bf 13 aa 20 e3 aa a8 c9 98 0b 4f 5f a3 02 7e 73 76 c0 2e ad 5c 5a 90 63 77 5a e0 d6 d6 8c dc 46 9a 42 10 82 02 ff 44 eb 5a e9 55 01 2c 8e 36 a3 9f 7c 6d 8f 7f 4e 88 fd 01 3e 93 1a af 63 06 6a 38 26 13 96 31 16				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2026T01:11:31Z / 29/04/2026T19:11:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2026T01:11:31Z / 29/04/2026T19:11:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1426868			
	Datos estampillados	3EA89370AB86F7DB0E0B85E3FA63722BD6CB27AB41FA81AB96AF15FA97CC2D6AD9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T22:45:14Z / 29/04/2026T16:45:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	15 1c cb 60 a7 1c 66 17 a0 47 3f 2b 88 80 68 4b ae b5 bc 8c 68 cd 12 63 76 02 61 07 75 dc e9 20 4a 46 60 54 4f ec ed a9 2c dc b4 75 f6 65 0a fb 7c dd 3f 83 ef 73 3c b9 15 07 1b 99 8d 62 fd 10 4e 04 de e8 d9 ac 8b 1d 26 c3 4f 1a 5d 46 e1 8c b0 78 ea a5 77 36 2e c8 67 63 f7 48 47 46 aa 3f dd 91 1f d1 75 f1 81 d5 7e e1 2c 7d 67 71 9d f8 12 08 a9 58 74 5e ac 3c 90 0f dd 18 a7 8a 75 70 89 b4 8a 9f 24 88 f5 7b ea 18 da aa 74 07 82 a1 51 e1 05 e7 d5 8a b0 04 95 3d f7 05 10 63 3e 0d 51 fa 66 85 16 aa f6 64 f9 56 ff 5a bd 86 96 fa 9a 15 31 a6 8c ea 4d 9c 46 08 f8 ea 63 3e e0 1f d3 a6 87 8c 9c 06 97 b1 c4 7d c1 65 a6 3e 2c 98 87 8d ed 9a 2f d7 8f e4 8b 28 55 98 23 61 23 78 d0 91 22 a7 23 5f 26 48 27 45 b0 ba 7a 40 b3 aa 7f 9f 33 5d 43 8e 4d 6c 30 1f f8 c4 96 2b 44 ac				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T22:45:14Z / 29/04/2026T16:45:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T22:45:14Z / 29/04/2026T16:45:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1425286			
	Datos estampillados	0E72188682C39EDE40BABB196B36F2A3B66794D7F435136C898C5B99FDCB58E1D4222			